

Lineamientos que regulan la propaganda electoral, para garantizar la imparcialidad y equidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación e interpretación

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general en el estado de Nayarit, y tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las campañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
2. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.

Artículo 2. Supletoriedad

1. Lo no previsto en los presentes Lineamientos se atenderá lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los Lineamientos que establecen las reglas procesales en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como, el catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Nayarit 2025¹.

Artículo 3. Glosario de términos

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Actos de campaña:** Las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.
 - b) **Campaña:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por las candidaturas para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos por la Constitución Local.
 - c) **Persona candidata:** Las personas aprobadas por el Comité Estatal de Evaluación y remitidas por el Congreso del Estado para participar en la renovación de los cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

¹ Los cuales pueden ser consultados: <https://ieenayarit.org/PDF/2025/Acuerdos/PJ/IEEN-CLE-PEEPJN-025-2025-A1.pdf>

- d) **Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- e) **Equidad:** Principio rector que garantiza el efectivo acceso a la contienda electoral, impidiendo que una o varias opciones adquieran ventajas indebidas frente a otras como consecuencia de la actividad pública que desempeñan y el indebido uso de recursos públicos a su cargo.
- f) **IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- g) **Imparcialidad:** Deber de las personas servidoras públicas de abstenerse de influir en la contienda electoral, a favor o en contra de alguna candidatura.
- h) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- i) **Lineamientos:** Lineamientos que regulan la propaganda electoral, para garantizar la imparcialidad y equidad en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- j) **PEE 2025:** Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- k) **Persona servidora pública:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito local.
- l) **PJE:** Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- m) **Propaganda Electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
- n) **Promoción personalizada:** Es la difusión del nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz, la alusión de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con una persona servidora pública, acompañada de las expresiones voto, vota, sufragar, elegir, elección y cualquier otra vinculada a las etapas del PEE 2025.

Capítulo Segundo

De la Propaganda Electoral

Artículo 4. Propaganda

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales del PEE 2025, las personas candidatas a cargos de elección popular del PJE, podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o

cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

2. Las campañas electorales se desarrollarán del periodo comprendido del 29 de abril al 28 de mayo de 2025 y solo se podrán realizar actos de campaña durante este periodo.
3. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones monetarias para potenciar el alcance publicitario o amplificar sus contenidos.

Artículo 5. Veda Electoral

1. La veda electoral es el periodo que comprende los tres días previos y el día de la Jornada Electoral, que tiene como finalidad permitir que la ciudadanía tenga un espacio de reflexión que favorezca a una votación informada.
2. En la veda electoral, queda prohibida la difusión de propaganda por cualquier medio, así como la realización de actos de campaña, por parte de las personas candidatas.

Artículo 6. Características de la propaganda

1. La propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse tres días antes de la jornada electoral.
2. La propaganda impresa deberá incluir una identificación precisa del nombre de la persona candidata, el cargo y la materia a la que se postula, y tendrá como objetivo promover la exposición, desarrollo y discusión de las propuestas e ideas que se difundan ante el electorado.
3. La propaganda electoral no deberá contener símbolos, signos o motivos religiosos, ni incluir expresiones, ideas, grabaciones, imágenes o cualquier otro elemento que, de manera directa o indirecta genere violencia política, violencia política contra las mujeres por razón de género, o calumnia en perjuicio de otras candidaturas.

4. No podrá incluir cualquier referencia, ya sea explícita o implícita, de identidad a partidos políticos, a sus militantes y simpatizantes, fuerza política, programas sociales, acciones de gobierno, o personas servidoras públicas.

Artículo 7. De las personas servidoras públicas que ostentan una candidatura

1. Las personas servidoras públicas en funciones que ostenten una candidatura, deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que se abstendrán de:
 - a) Utilizar recursos públicos que le correspondan por el ejercicio de su encargo o por el ejercicio de su personal subordinado, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de una o varias candidaturas;
 - b) Coaccionar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos en la autoridad en la que labora, mediante intimidación, presión o cualquier mecanismo que vaya más allá de la voluntad individual de cada persona a su cargo, para realizar actos de campaña;
 - c) Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia; y,
 - d) Utilizar los espacios públicos como módulo de atención u oficina de gestión o que éstos se adecuen o utilicen para actividades proselitistas.
2. Los horarios laborales serán los que cada órgano de administración interno disponga. En tal virtud, las personas servidoras públicas que ostenten una candidatura deberán atenerse a éstos.

Capítulo Tercero Otros sujetos obligados

Artículo 8. De los partidos políticos

1. Los partidos políticos y sus dirigencias deberán abstenerse de participar, en todo momento, en el desarrollo del PEE 2025, por lo que no podrán, bajo ninguna circunstancia:

- a) Realizar actos de proselitismo o posicionarse públicamente a favor o en contra de alguna candidatura;
 - b) Contratar espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales;
 - c) Entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura;
 - d) Realizar la contratación de personas o empresas que difundan encuestas o sondeos de opinión que influyan en las preferencias electorales, y;
 - e) Erogar recursos con fines electorales durante el desarrollo del PEE 2025.
2. Los partidos políticos, sus dirigencias y personas militantes o afiliadas deberán abstenerse de realizar cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la contienda electoral, conforme a los Lineamientos y la normatividad aplicable.

Artículo 9. De los ministros de culto

1. Los ministros de culto no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de ninguna persona candidata.
2. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, hacer llamados para la participación en la jornada electoral del próximo 1 de junio de 2025.

Artículo 10. De las personas físicas o morales

1. Las personas físicas o morales tienen prohibida la entrega de cualquier tipo de material que implique la oferta o concesión de un beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, ya sea en especie o en efectivo, en beneficio de alguna candidatura.
Esta prohibición se extiende a cualquier mecanismo de entrega de bienes, servicios o recursos, de manera directa o indirecta, con la finalidad de influir a favor de una candidatura en el PEE 2025.
2. Toda persona física o moral deberá abstenerse de realizar cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la contienda electoral, conforme a las disposiciones que regulan las campañas electorales durante el PEE 2025.

Capítulo Cuarto

Equidad en la Contienda

Artículo 11. De la equidad en la contienda

1. Queda prohibido el financiamiento público o privado de las campañas, así como la contratación directa o indirecta de espacios de radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para la promoción de candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.
2. No se permitirá el uso de recursos de origen privado de personas físicas o morales, de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.
3. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o conceda algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, en caso de actualizarse dicha conducta será sancionada de conformidad con la normativa de la materia y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 12. De los servidores públicos no candidatos que realicen difusión PEE 2025

1. Los Poderes de la entidad, tienen atribuciones para realizar actividades tendentes a la promoción del voto y de la participación ciudadana en el PEE 2025, en el ámbito de su competencia.

Por tanto, los Poderes de la entidad únicamente pueden promover el voto y la participación ciudadana con relación al PEE 2025.

2. Toda promoción y difusión deberá ser imparcial y con carácter institucional, es decir, no debe dar pie a ningún tipo de propaganda personalizada o de proselitismo, ni mencionar candidatura alguna, ya sea a favor o en contra de estas.
3. Solo puede tener fines de promoción en la participación en el PEE 2025, así como didácticos o educativos para esclarecer la forma en que se podrá emitir el voto para cada uno de los cargos.

4. En ningún momento se pueden mostrar los nombres o imágenes de las personas candidatas o cualquier referencia que las pueda hacer identificables.
5. De tratarse de spots o propaganda en internet, no puede señalarse el Poder u órgano que promueve o emite la comunicación, es decir, los promocionales no podrán contener los nombres, logotipos o colores de la autoridad que lo promueve; sin embargo, deberán informar al IEEN qué publicidad corresponde a cada uno de los Poderes de la entidad.
6. Las personas integrantes de los órganos autorizados a promover el voto de los Poderes de la entidad, que a su vez sean candidatas a los diversos cargos de personas juzgadoras, no podrán participar en la propaganda institucional que al efecto se difunda.
7. La única autoridad que podrá mostrar su logo para estos efectos es el IEEN, en el caso de elecciones locales.
8. Los Poderes de la entidad pueden realizar la promoción de conformidad con lo establecido en la legislación electoral, siempre y cuando no se genere propaganda personalizada.
9. Las personas servidoras públicas podrán promover la elección del PJN en sus redes sociales.
10. Las personas legisladoras locales podrán promover la elección del PJN en cualquier otro medio que permita comunicar la promoción, siempre y cuando los recursos públicos utilizados estén destinados a la comunicación social con fines constitucionalmente lícitos, sin algún tipo de sesgo o apoyo a determinada candidatura.

Capítulo Quinto

Incumplimiento de los Lineamientos

Artículo 13. Incumplimiento a los Lineamientos.

1. El incumplimiento y/o violación a los presentes Lineamientos será motivo de un procedimiento sancionador conforme a los Lineamientos que establecen las reglas procesales en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como el

catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Nayarit 2025.

2. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades en otra materia o ámbito que puedan derivarse de las conductas denunciadas o identificadas, así como de las incidencias relacionadas con la fiscalización electoral competencia del INE.